

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

Plan General Municipal LA PESGA

- 1.** INTRODUCCIÓN
- 2.** OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN
- 3.** ALCANCE DEL PGM
 - 3.1.** ALTERNATIVAS
 - 3.2.** ACTUACIONES PLANTEADAS
 - 3.3.** RESUMEN DE LAS RAZONES DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS
 - 3.4.** RESUMEN Y JUSTIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN REALIZADA
 - 3.5.** CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES
- 4.** DIAGNÓSTICO PREVIO
- 5.** DESARROLLO PREVISIBLE DEL PGM
- 6.** POTENCIALES IMPACTOS DEL PGM
 - 6.1.** INTRODUCCIÓN
 - 6.2.** IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS POTENCIALES
 - 6.3.** VALORACIÓN E INFORME DE LOS IMPACTOS
 - 6.4.1.** Valoración cualitativa de los impactos
 - 6.4.2.** Informe de los impactos
- 7.** INCIDENCIAS PREVISIBLES
 - 7.1.** RELACIÓN CON OTROS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN
 - 7.2.** NORMATIVA APLICABLE

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento se enmarca en el Capítulo VII Evaluación ambiental de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente según lo establecido en el artículo 38 de este documento legislativo en el cual, se establece la obligatoriedad de realizar la tramitación de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) de algunos planes y programas.

El presente documento denominado Documento Ambiental Estratégico, junto con una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria y borrador del plan constituyen el primer paso para la tramitación de la EAE. El contenido de este documento se adapta a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 16/2015:

- Los objetivos de la planificación.
- El alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- Diagnóstico previo de la zona, teniendo en cuenta los aspectos relevantes de la situación del medio actual.
- El desarrollo previsible del plan o programa.
- Los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático.
- Las incidencias previsibles sobre los elementos estratégicos del territorio, sobre la planificación sectorial implicada, sobre la planificación territorial y sobre las normas aplicables.

2. OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN

El Plan General Municipal (PGM) de La Pesga adopta el modelo de utilización del suelo a largo plazo que resulta de la ponderación cualitativa de las distintas alternativas de planeamiento formuladas inicialmente.

El PGM clasifica el suelo para la aplicación del régimen jurídico correspondiente; define los elementos fundamentales de la estructura general adoptada para la ordenación urbanística del territorio; establece el programa para su desarrollo y ejecución; y señala el límite temporal al que han de entenderse referidas el conjunto de sus previsiones, a partir del cual, y según el grado de cumplimiento de éstas, se procede a su revisión.

El PGM tiene por objeto específico en el suelo urbano completar su ordenación mediante la regulación detallada del uso de los terrenos y de la edificación; señalar la renovación o reforma interior que resultase procedente; definir aquellas partes de la estructura general del Plan correspondiente a esta clase de terrenos, y proponer los programas y medidas concretas de actuación para su ejecución.

En el suelo urbanizable, definir los elementos fundamentales de la estructura general de la ordenación urbanística del territorio; establecer, según sus categorías, una regulación genérica de los diferentes usos globales y niveles de intensidad; y fijar los programas de desarrollo a corto y medio plazo referidos a un conjunto de actuaciones públicas y privadas, preservar dicho suelo del proceso de desarrollo urbano y establecer, en su caso, medidas de protección del territorio y del paisaje.

Se pretende regular la ampliación de suelo urbano para uso residencial e industrial, a partir de suelo que cuenta con todos los servicios urbanísticos, pero que no ha sido objeto de un proceso de desarrollo y transformación urbanístico, con la finalidad de responder a las necesidades que la población de La Pesga pudiera demandar en el futuro.

El principal objetivo de esta fase del proceso de Estudio Ambiental Estratégico es el establecimiento de un modelo territorial en el municipio de La Pesga que pueda garantizar el desarrollo sostenible y la calidad de vida tanto de los habitantes del municipio como de su entorno inmediato (municipios colindantes). Para ello, es fundamental el facilitar la transparencia y la participación de los organismos públicos en el proceso de evaluación de las implicaciones ambientales que pueda tener el PGM de La Pesga, con la finalidad de alcanzar los siguientes objetivos:

- Aplicar a la propuesta del plan el principio de cautela y necesidad de protección del medio ambiente, a través de la integración de esta componente en los distintos aspectos territoriales determinados en esta propuesta.
- Garantizar las repercusiones previsibles sobre el medio ambiente derivadas del PGM sean tenidas en cuenta durante todas las fases de tramitación del documento.
- Asegurar que el PGM se convierta en un instrumento de integración del medio ambiente, con objeto de permitir un desarrollo sostenible más duradero, justo y saludable en el término municipal de La Pesga, que permita afrontar los grandes retos de la sostenibilidad como son el uso racional de los recursos naturales, la prevención y reducción de la contaminación, la innovación tecnológica y la cohesión social.

Los objetivos del plan se resumen es:

- Preservar los espacios de mayor valor ambiental, paisajístico y natural de procesos de desarrollo urbanístico a fin de conservar los hábitats, ecosistemas y paisajes de mayor interés.
- Poner en valor estos espacios como elementos del patrimonio territorial susceptibles de contribuir al desarrollo del ámbito.
- Establecer los condicionantes territoriales para la mejora de la productividad y funcionalidad del espacio agrario, para la integración paisajística de las edificaciones infraestructuras e instalaciones en el medio rural, y para compatibilización de las actividades extractivas. histórico, etnológico y la arquitectura tradicional del ámbito.
- Reforzar la función territorial del patrimonio histórico mediante su integración en el sistema de articulación territorial del ámbito y su incorporación a la oferta turística del territorio.
- Conseguir una red articulada de espacios libres destinadas al ocio, recreo y a las actividades en la naturaleza que conecte el territorio municipal y permita el acceso desde el núcleo urbano a los principales espacios de interés natural y paisajísticos.
- Asegurar la prestación de servicios básicos a las áreas urbanas consolidadas y extender las redes para garantizar el suministro en cantidad y calidad en las áreas de crecimiento urbano.
- Promover una ocupación del suelo ajustada a las necesidades reales de la demanda poblacional y productiva en la que los nuevos crecimientos se integren con la ciudad ya consolidada, incorporando en la medida de lo posible a ese modelo los asentamientos urbanísticos no regulados.
- Preservar de este proceso urbanizador los suelos con valores culturales o naturales singulares o los que presenten riesgos para su urbanización. En concreto se preservarán aquellos suelos que garanticen el mantenimiento de las características tipológicas del núcleo urbano de La Pesga.
- Establecer una red de dotaciones públicas – espacios libres, zonas verdes y equipamientos- suficiente, equilibrada, atendiendo a la integración y cohesión social en el municipio.
- Promover la funcionalidad, economía y eficacia en las redes de infraestructuras para la prestación de los servicios urbanos. Se vinculará el planeamiento urbano al cierre del ciclo de abastecimiento, evacuación y depuración de agua, a la gestión de residuos urbanos con procedimientos de reducción, reutilización, reciclado y depósito en condiciones adecuadas, y a la eficacia del trazado viario, manteniendo la coherencia y continuidad con el existente.

3. ALCANCE DEL PGM

De acuerdo con lo establecido en la legislación urbanística vigente el PGM de La Pesga debe establecer la ordenación urbanística en la totalidad del término municipal y organizar la gestión de su ejecución, de acuerdo a las características del municipio y los procesos de ocupación y utilización del suelo actuales y previsibles a medio plazo.

El PGM recoge los objetivos y criterios de ordenación y un adelanto de propuestas estructurales de ordenación, consistentes fundamentalmente en:

- Definición la estructura general del territorio, con la identificación de los sistemas generales de comunicación y de infraestructuras básicas, dotaciones y zonas verdes.
- Propuesta de clasificación de suelo y delimitación de categorías en cada una de ellas.
- Asignación de los usos globales residencial, industrial o turístico en su caso, al suelo urbano existente y a los crecimientos propuestos.

El Avance del PGM de La Pesga estaría conformado por los siguientes documentos, de carácter informativo, justificativo y normativo y cuyo contenido sería el siguiente:

- Memoria informativa y justificativa.
- Planos de información
- Planos de ordenación

3.1 Alternativas

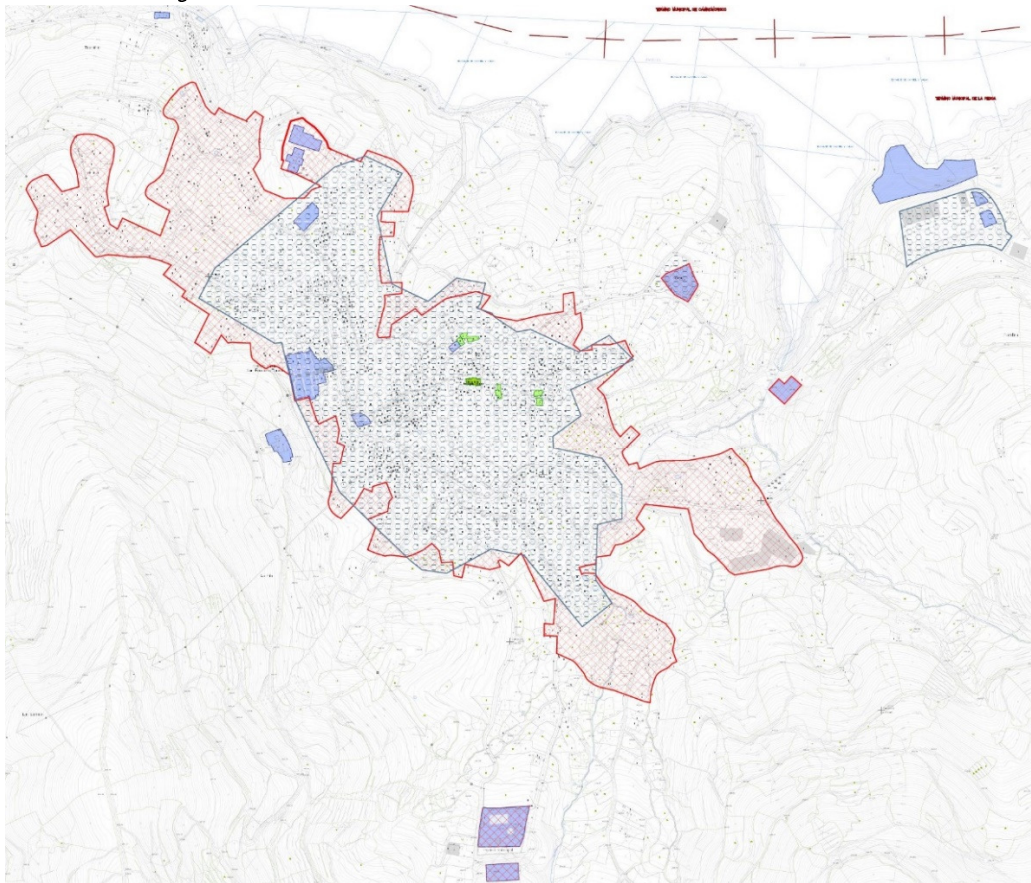
Tras el estudio del término municipal y del núcleo urbano, se considera dos alternativas posibles:

a.0. _ Alternativa 0_ o no intervención.

Esta alternativa mantiene la delimitación de suelo urbano existente en la actualidad en el PDSU, sin modificarlo; manteniendo por tanto tanto el suelo urbano como el suelo no urbanizable.

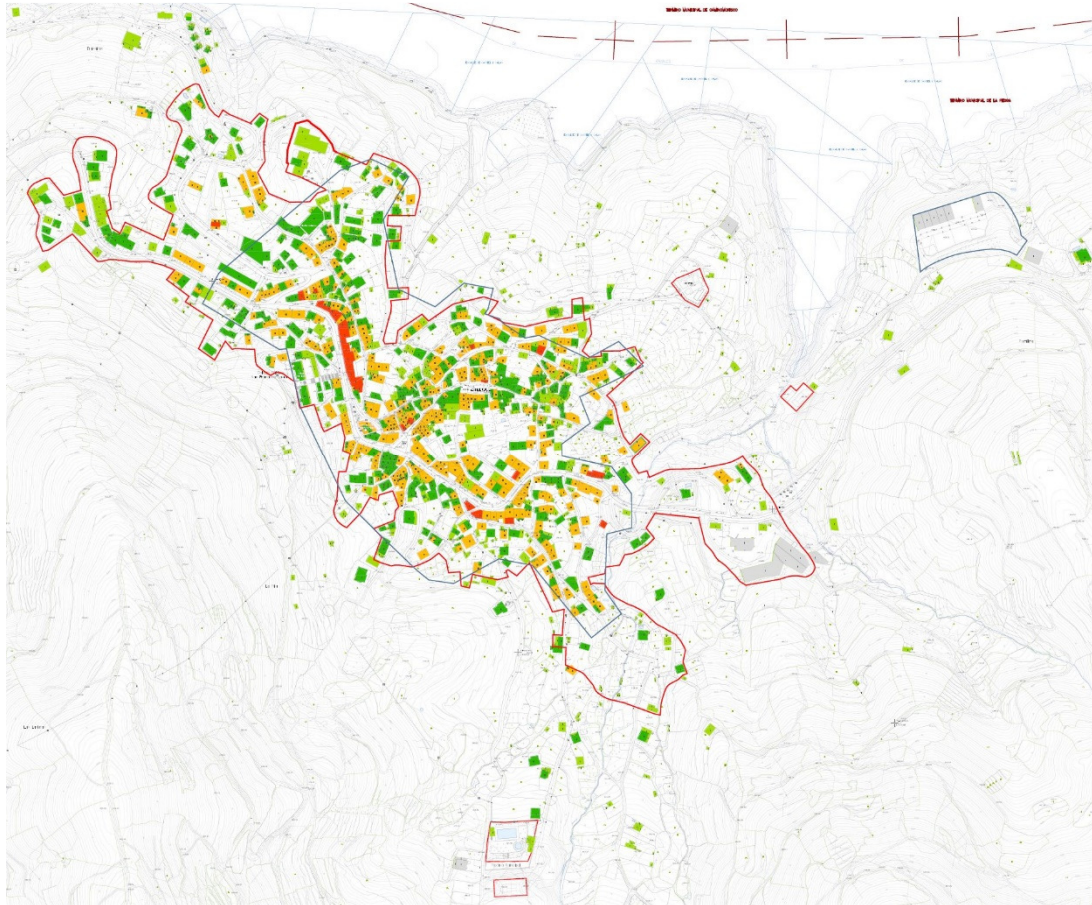
Esta opción se considera inviable ya que el punto de partida en si es negativo al tener un grave problema de crecimiento y asentamiento de edificaciones de forma irregular, de acuerdo a la imagen que se adjunta perteneciente al plano IU.1_1.

(marcado en sombreado azul equipamientos e infraestructuras, sombreado circunferencias azules, suelo urbano de acuerdo con PDSU, y sombreado cuadrícula roja zonas de edificación fuera del suelo urbano delimitado en la PDSU, en verde elementos a catalogar)



Por otro lado, tampoco tendría en consideración el incumplimiento de las alturas máximas permitidas por el PDSU.

(el código de colores establecido indica las alturas de las edificaciones, en verdes edificios de 1 y 2 plantas, en amarillo edificios de 3 plantas y en rojo edificios de 4 o + plantas)



a.1. _ **Alternativa 1.** _ (desarrollada en los planos de ordenación del Avance del PGM) _ la ordenación territorial y urbana propuesta en esta alternativa es la que se va a considerar para el desarrollo del PGM, ya que cualquier otra alternativa pasa por una merma de valores tanto a nivel del territorio como valores de configuración y ordenación del propio núcleo urbano.

Esta propuesta se basa en la clasificación del suelo urbano con dos grados, suelo urbano delimitado en planos aproximado al delimitado en el PDSU, regularizando sus bordes e incluyendo parte de las edificaciones existente, que quedaron fuera del mismo en la redacción del PDSU; y por otro lado un suelo urbano sobre el que se prevén actuaciones de transformación urbanística, para incremento de dotaciones, zonas verdes y cesión de aprovechamiento urbanístico.

Por otro lado, se plantea la definición de tres sectores de suelo urbanizable (SUB), en los que alojar crecimientos futuros de acuerdo con la existencia de alguna edificación irregular, cierre de la trama urbana y conexión con equipamiento existentes y que quedaban en cierto modo aislados.

La solución dada para el suelo urbano en el que se prevén actuaciones de transformación urbanística se realizaría mediante una ordenanza de la edificación, que facilite el desarrollo, y que se llevaría a cabo en el momento de la legalización de las edificaciones existentes, o en el caso de nuevas edificaciones cuando se solicite licencia para las mismas. En el caso del suelo rústico (SR), se establecen las protecciones y afecciones por legislación sectorial indicadas anteriormente, y señaladas en los planos de ordenación.

a.2. _ **Alternativa 2.** _ esta alternativa sería igual a la anterior salvo que las zonas de suelo urbano en las que se prevén actuaciones de transformación urbanística pasan a ser suelos urbanizables (SUB), esto dificultaría el desarrollo de estas ya que su desarrollo queda en manos de los propietarios de suelo dentro de cada sector de suelo urbanizable, teniendo que ser estos los que se pongan de acuerdo, siendo en muchos casos propiedades de escasa entidad. Dificultaría la gestión y el desarrollo del PGM, dificultando el cumplimiento de los objetivos de este.

3.2 Actuaciones planteadas

Para el suelo Urbano:

_ Los desarrollos previstos para el PGM consisten en la consolidación fundamentalmente en las zonas este y oeste del suelo urbano, entorno de las carreteras CC.64 y CC.81.

Para el Suelo Urbanizable:

_ S.UB_ situado al norte, para uso residencial, y rematar la trama urbana en dicha zona.

_ S.UB_ situado al sur, para uso residencial, enlace del suelo urbano con los equipamientos situados al sur, piscina y pistas deportivas.

_ S.UB_ situado al noroeste, para usos residencial e industrial, remate en esta zona de la trama urbana.

3.3 Resumen de las razones de la selección de las alternativas

a._ Determinaciones generadas por aplicación de normativa de carácter supramunicipal.

_ Adecuación al Plan Territorial.

El presente documento clasifica y categoriza el suelo no urbanizable, no existiendo para dicha clasificación y categorización como referencia un Plan Territorial.

_ Actuación sobre la ordenación de Términos Colindantes.

El Avance del Plan General Municipal de La Pesga no actúa sobre los municipios de términos colindantes, limitándose la clasificación del suelo a su término municipal. A esto hay que añadir que la clasificación y categorización realizada en el suelo no urbanizable no tiene como referente un Plan Territorial.

El término municipal de limita con los términos municipales de Caminomorisco, Zarza de Granadilla, Mohedas de Granadillas y Casar de Palomero.

_ Adecuación a normativa sectorial concurrente.

En la redacción del Plan General Municipal de La Pesga se ha incorporado aquellas normativas sectoriales que implican categorías de suelo rústico protegidos, de forma que en la consulta de este nos remita a la normativa sectorial de aplicación.

Se recogen categorías de suelo no urbanizable vinculadas a normativas sectoriales, como son las siguientes:

SR.P _ desarrollo superficial

SR.P-E suelo rústico protegido ecológico, en esta zona se incluyen los siguientes hábitats, ZEPA y ZEC, dentro de una única masa:

_ hábitats de encinares acidófilo luso-extremadurenses

_ hábitats de invierno y primavera silicícolas

_ hábitats alcornocales acidófilos ibérico-surocidentales

_ hábitats majadales luso.extremadurenses sobre pizarra

_ hábitats retamales con escoba negra

_ hábitats brezal-jaral meso-supramediterráneo mariánico-monchiquense, oretano y salmantino

_ ZEPA del embalse de Gabriel y Galán

_ ZEPA Hurdes

_ ZEC Granadilla

_ ZEC Las Hurdes

_ ZEC Sierra Risco Viejo

_ ZEC Río Esperaban

SR.P-H suelo rústico protegido hidrológico, láminas de agua, en este caso Río de Los Ángeles y Esperabán y Embalse de Gabriel y Galán

SR suelo rústico común _ sin ninguna protección

Afecciones con limitaciones de usos o trámites específicos condicionada por legislación sectorial.

_ Bienes de dominio público y zonas de protección

_ Infraestructuras, dentro de estas se sitúan las infraestructuras de carreteras, caminos, vías pecuarias, tendidos eléctricos, antenas de telefonía, redes de abastecimiento de agua, y redes de saneamiento, ...

_ Afección hidrológica, cauces de pequeños ríos y arroyos.

b._ Determinaciones asumidas del planeamiento previo.

El presente PGM de La Pesga, adecuada las previsiones del PDSU a la realidad existente, se actualizan los límites de la SU y su forma de crecimiento. Se delimitan las zonas del SU no desarrolladas, incluyéndolas como suelo urbano sobre el que se prevén actuaciones transformadoras urbanísticas o suelo urbanizable (S.UB).

En relación con SR protegido, delimita zonas ya que anteriormente no existían categorías en suelo rústico, coincidiendo con límites dados por elementos naturales, infraestructuras (carreteras, canales, acequias, ...) o de propiedad.

c._ Previsiones descartadas con respecto al planeamiento previo.

El PGM no descarta ninguna previsión del PDSU ya que este no hacía previsiones.

3.4 Resumen y justificación de la evaluación realizada

Dada la localización de las zonas afectadas por el Plan General Municipal se tendrán en cuenta los factores ambientales que, previsiblemente, se verán afectados de una forma más intensa a la hora de valorar los impactos. Estos serían el suelo, el empleo, el paisaje y los usos del territorio.

Tal y como se mostraba en la matriz de valoración, los efectos del proyecto serán negativos para algunos factores (suelo y paisaje) y positivos para otros (empleo y usos del territorio).

El factor más alterado sería el empleo, y lo haría positivamente (+28), mientras que el suelo y el paisaje resultarían los menos afectados por la actividad (-14).

La acción más impactante del proyecto es la construcción de los edificios (+16) que afecta al empleo positivamente, mientras que la alteración de la cubierta terrestre afecta al suelo de forma negativa (-14) y el emplazamiento de los edificios afecta a 3 factores (empleo, paisaje y usos del territorio), resultando un efecto global positivo (+14), pues el impacto negativo sobre el paisaje es compensado con el positivo sobre el empleo y los usos del territorio.

A la vista de los resultados obtenidos en la matriz de valoración, podemos decir que la importancia de los impactos provocados por el proyecto de planeamiento urbanístico sobre el medio se podría calificar de **BAJA** para la mayoría de las casillas de cruce (tanto los positivos como los negativos), siendo **MEDIA** únicamente en dos: la del empleo durante la construcción y la de los usos del territorio, en ambos casos de forma positiva.

3.5 Caracteres ambientales

Los caracteres ambientales fundamentales que se han tenido en cuenta a la hora de la redacción del Plan General Municipal han sido el medio hídrico, la vegetación, la fauna, el paisaje y los espacios protegidos.

El modelo adoptado se adecua a la estructura general y orgánica actual del territorio, respetando las zonas que, por su valor especial, necesitan una protección específica y reduciendo la huella de la zona urbana a la forma más compacta posible, apoyándose en las infraestructuras existentes.

Se busca el uso racional del recurso natural del suelo de acuerdo con las necesidades colectivas, públicas y privadas, presentes y futuras, previsibles. Con este fin, la estructura general es la siguiente:

_ Se dota de protección a los suelos rústicos debido al valor que representan, con el fin de preservarlos de su posible transformación. Estos suelos son las zonas de protección por legislación sectorial de elementos como los arroyos, las vías pecuarias y todos los suelos que, por su valor específico, se clasifican como Suelo Rústico Protegido.

- _ La delimitación y la ubicación del suelo urbanizable responde a un modelo de crecimiento fundamentalmente concéntrico apoyado sobre el núcleo original, limitando su crecimiento por elementos naturales (río), infraestructuras (carreteras, red de abastecimiento y red de saneamiento) y protección de vistas del núcleo urbano.
- _ Se establecerá en el PGM ordenación detallada para el Suelo Urbano y Suelos Urbanizables; pudiendo de esta manera acortar plazos de tramitación en el caso de su desarrollo si se asume dicha ordenación. Con estos nuevos desarrollos se busca la mejor conexión y accesibilidad con el núcleo urbano existente y con sus nuevos equipamientos y dotaciones, así como posibilitando la incorporación de las nuevas infraestructuras y redes públicas al núcleo urbano actual de forma más accesible posible para todo el municipio.
- _ El Suelo Urbano se delimita conforme al definido en la PDSU, manteniendo las zonas de suelo urbano y delimitando dentro del mismo, zonas de suelo urbano en los que se prevén actuaciones transformadoras urbanísticas.

El crecimiento propuesto buscar ser un crecimiento sostenible, armonizar las actuaciones humanas sobre el territorio con la preservación de la biodiversidad que en el mismo habita, conseguir un entorno natural duradero para lograr un equilibrio sustentable que se traduzca en una mejora de la calidad de vida para todo el municipio, proteger y mejorar el medio ambiente urbano y rural, así como el patrimonio histórico, cultural y arquitectónico. En cuanto a la clasificación de suelo, el Estudio Ambiental Estratégico, como parte del contenido documental del Plan General Municipal, es el documento en el que se refleja la justificación necesaria respecto al modelo de desarrollo propuesto y en concreto, donde se garantiza la adecuación de los terrenos urbanizables propuestos al desarrollo urbanístico.

4. DIAGNÓSTICO PREVIO

La información del diagnóstico previo del término municipal teniendo en cuenta los aspectos relevantes del medio actual, se encuentra en el documento de la Memoria Informativa.

5. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PGM

Atendiendo a la legislación vigente la tramitación para la elaboración del documento del PGM de La Pesga es el siguiente:

Fase inicial.

Consiste en una etapa de información y diagnóstico que conlleva un exhaustivo análisis del territorio, incluyendo estudios sobre el medio físico, socioeconómico, aplicación de la normativa legal y del planeamiento previo. Aunque esta fase aún no es vinculante, se deben tener en cuenta tanto las políticas de ordenación territorial supramunicipales como la política municipal a la hora de establecer las líneas generales sobre las que posteriormente se desarrollará el PGM. Durante esta fase se llevará a cabo la remisión de la solicitud de inicio (solicitud de inicio, borrador del PGM y Documento Inicial Estratégico) a la DGMA para su tramitación ambiental (Artículo 40 de la Ley 16/2015 de de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura).

Avance.

Se trata de una fase de carácter obligatorio y normativo en la elaboración de un PGM. Define los criterios, objetivos, alternativas y propuestas generales de la ordenación que servirán para la redacción del instrumento de planeamiento. Su aprobación conlleva efectos administrativos internos preparatorios de la redacción del instrumento de planeamiento. Está sometido a participación pública con un período de información pública de, al menos, un mes de duración.

Aprobación inicial.

Constituye la iniciación del procedimiento para su aprobación. El acuerdo de aprobación inicial corresponde al ayuntamiento de Miajadas. El documento sobre el que se produce la aprobación inicial es un documento completo del

instrumento de planeamiento, que en el caso del PGM contendrá además el Estudio Ambiental Estratégico. Esta fase conlleva la solicitud de informes sectoriales, dictámenes u otros pronunciamientos de las administraciones que requiera la legislación sectorial, así como de un período de exposición al público para la presentación de alegaciones.

Aprobación provisional.

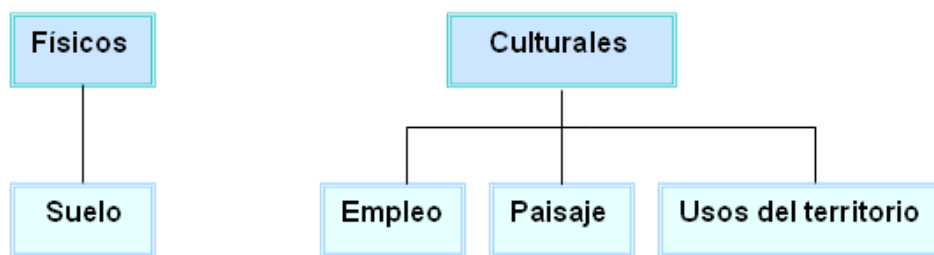
Una vez finalizados los procesos de información pública y de solicitud de informes de administraciones públicas, se incorporan al documento las modificaciones procedentes de ambos. Si dichas modificaciones implican cambios importantes, el documento deberá someterse a una nueva información pública, con lo que el acuerdo de aprobación se considera una nueva aprobación inicial. Finalizado todo el proceso de modificación del documento, se produce la aprobación provisional por parte de la administración que lo ha formulado.

Por último, se solicitan los informes que puedan proceder y se elevará al trámite de aprobación definitiva. Durante esta fase la Dirección General de Medio Ambiente habrá formulado la Declaración Ambiental Estratégica. Aprobación definitiva. Es la culminación del procedimiento de tramitación del PGM. Se produce por el órgano competente y el acuerdo de aprobación definitiva se publica en el Boletín Oficial correspondiente, junto con el contenido articulado de sus normas. Como resultado de la resolución correspondiente, el instrumento de planeamiento puede ser aprobado con subsanaciones, suspenso o denegado. Así, puede haber varios acuerdos complementarios posteriores al de Aprobación Definitiva, relativos a subsanación de aspectos que hayan quedado suspendidos o con correcciones pendientes (de Cumplimiento de Resolución), de correcciones de errores, de aprobación de los Textos Refundidos de los planes y los de publicación de la Normativa u Ordenanzas Urbanísticas. La Declaración Ambiental Estratégica se incorporará al documento de aprobación definitiva.

6. POTENCIALES IMPACTOS DEL PGM

6.1. INTRODUCCIÓN

Los factores del medio que pueden recibir impactos significativos son variados y para facilitar el estudio de dichas alteraciones se han agrupado de la siguiente manera:



6.2. IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS POTENCIALES

El planeamiento urbanístico constituye en sí mismo una práctica multidisciplinar, cuyo resultado final sobre el territorio es una distribución de actividades humanas.

La asignación de un uso urbanístico concreto al territorio supone sin duda la aparición del riesgo de impacto ambiental, pero no se convierte en fuente de impactos hasta que se desarrollan las fases de construcción y funcionamiento. No obstante, en el análisis de las distintas acciones de la fase de planificación es básico prever impactos ambientales sobre el medio ambiente, así como la introducción de las medidas preventivas y correctas necesarias.

Para identificar los impactos hay que relacionar las acciones del proyecto, causa del impacto, con los factores del medio sobre los que se produce el efecto.

Para ello existen varios métodos, pero hemos elegido por claridad y sencillez la Matriz de Leopold o Matriz de Impactos. Esta matriz está constituida por un cuadro de doble entrada; en una de ellas, por filas, figuran los factores ambientales susceptibles de recibir impactos y, en otra, por columnas, las acciones del proyecto que pueden causar impactos ambientales.

Los factores ambientales se clasifican en este estudio en tres categorías, relacionadas con el medio físico, biológico y cultural. A continuación, se disponen los factores propiamente dichos que resultan afectados en cada medio. En el caso que nos ocupa, el suelo en el físico, la flora y la fauna en el biológico y el empleo, paisaje y usos del territorio en el cultural.

Una vez situados los factores y las acciones en la matriz se identifican las casillas de cruce entre ambos, que corresponderán a los impactos concretos, positivos o negativos.

A continuación, se expone la Matriz de Impactos del presente estudio, en la que se han sombreado las casillas de cruce:

		ACCIONES QUE PUEDEN CAUSAR EFECTOS AMBIENTALES		
		Alteración de la cubierta terrestre	Construcción de los edificios	Emplazamiento de los edificios
FACTORES AMBIENTALES ALTERADOS	Físicos	Suelo		
	Culturales	Empleo		
		Paisaje		
		Usos del territorio		

6.4. VALORACIÓN E INFORME DE LOS IMPACTOS

6.4.1. Valoración cualitativa de los impactos

La metodología de valoración de efectos utilizada en el presente Documento Inicial Estratégico está orientada a identificar, mitigar y resolver potenciales impactos y conflictos derivados del Plan General y a definir las posibilidades reales en cuanto a generar procesos urbanos equilibrados y sostenidos, determinando criterios ambientales que permitan seleccionar la alternativa de ocupación del territorio menos agresiva. Esta metodología, al mismo tiempo debe ser capaz de valorar e identificar las incidencias de ésta sobre el medio, es decir, la capacidad que el medio presenta para acoger este cambio de uso del suelo. El método utilizado posibilita además del análisis de las distintas actuaciones, un conocimiento de las mismas que permita anticipar, corregir o prevenir los posibles efectos que las propuestas van a tener sobre el medio ambiente.

De todos los procedimientos y técnicas existentes para la valoración cualitativa de un Estudio de Impacto Ambiental se ha seleccionado el que nos parece más adecuado y abarcable para el presente proyecto.

Consiste éste en indicar la importancia de los impactos originados por el proyecto. Cada casilla de cruce de la Matriz de Impactos, expuesta en el apartado anterior, estará ocupada por siete símbolos, más uno que sintetiza, en una cifra, la importancia del impacto en función de los siete símbolos anteriores.

Los siete símbolos citados corresponden a los siguientes aspectos:

Signo.- Alude al carácter beneficioso (+), perjudicial (-) o previsible pero de difícil calificación sin estudios específicos (X) de las distintas acciones sobre los factores considerados.

Intensidad.- Intensidad o grado de incidencia en el entorno de la acción del proyecto sobre el factor ambiental determinado. Se valora de 1 a 3, siendo 1 intensidad baja, 2 media y 3 alta, con una destrucción casi total del factor en el área en el que se produce el efecto.

Extensión.- Es el área de influencia teórica del impacto en relación con el entorno del proyecto. El valor de 1 se corresponde con un impacto muy localizado; si el efecto tiene una influencia en todo el entorno (extenso) el valor será de 3 y, si el efecto es intermedio (parcial), el valor será de 2.

Momento.- En que se produce el impacto. Alude al tiempo que transcurre entre la aparición de la acción y la aparición del efecto sobre el factor correspondiente. Se considera inmediato, valor 3, si ocurre antes de una año, a medio plazo, valor 2, si el efecto es intermedio (parcial), el valor será de 2.

Persistencia.- Tiempo que supuestamente permanecería el efecto a partir de la aparición de la acción en cuestión. Dos son las situaciones consideradas, según que la acción produzca un efecto temporal, valor 1, o permanente, valor 3.

Reversibilidad.- Posibilidad de reconstruir las condiciones iniciales una vez producido el efecto. Se da un valor de 1 si es a corto plazo, de 2 si es a medio plazo, de 3 si es a largo plazo y de 4 si la reversibilidad es imposible.

Posibilidad de medidas correctoras.- Indica si dentro del proyecto es posible introducir medidas correctoras para remediar la aparición de los impactos. Se consideran las siguientes alternativas: en la fase de proyecto (P), en la fase de obra (O), en la fase de funcionamiento (F) y no existe posibilidad (N).

Los ocho símbolos aparecen en el siguiente orden en cada casilla de cruce:

Signo	Intensidad
Extensión	Momento
Persistencia	Reversibilidad
Posibilidad de medidas correctoras	IMPORTANCIA

La importancia del impacto corresponde a la cifra que se indica en el último lugar, recuadrada, y se deduce de los códigos anteriores. El valor máximo que puede alcanzar la importancia de un impacto en cada casilla es 25 y el menor 8.

Por último, se suman por filas y por columnas las puntuaciones alcanzadas por las casillas de cruce. Los números altos de las primeras indicarán los factores más afectados por el proyecto y los valores altos de las columnas identificarán a las acciones más agresivas del proyecto.

Dada la localización de las zonas afectadas por el Plan General Municipal se tendrán en cuenta los factores ambientales que, previsiblemente, se verán afectados de una forma más intensa a la hora de valorar los impactos.

A continuación se muestra la matriz de valoración de los impactos detectados.

		ACCIONES QUE PUEDEN CAUSAR EFECTOS AMBIENTALES						TOTAL		
		Alteración de la cubierta terrestre		Construcción de los edificios		Emplazamiento de los edificios				
FACTORES AMBIENTALES ALTERADOS	Físicos	Suelo	-	1					-14	
			1	3						
			3	3						
			N	14						
	Culturales	Empleo		+	2	+	1		28	
				2	3	1	2			
				1	2	3	2			
				N	16	N	12			
		Paisaje			-	1	-	1		-14
					1	3	1	3		
					3	3	3	3		
					P	14	P	14		
Usos del territorio			+	2	+	2		16		
			1	3	1	3				
			3	3	3	3				
			N	16	N	16				
TOTAL			-14		16		14			

Como ya se ha mencionado anteriormente, los factores ambientales que se verían alterados por el proyecto de planeamiento de una forma significativa son el suelo, el empleo, el paisaje y los usos del territorio.

Se observa en la matriz anterior como los efectos del proyecto serán negativos para algunos factores (suelo y paisaje) y positivos para otros (empleo y usos del territorio).

El factor más alterado sería el empleo, y lo haría positivamente (+28), mientras que el suelo y el paisaje resultarían los menos afectados por la actividad (-14).

La acción más impactante del proyecto es la construcción de los edificios (+16) que afecta al empleo positivamente, mientras que la alteración de la cubierta terrestre afecta al suelo de forma negativa (-14) y el emplazamiento de los edificios afecta a 3 factores (empleo, paisaje y usos del territorio), resultando un efecto global positivo (+14), pues el impacto negativo sobre el paisaje es compensado con el positivo sobre el empleo y los usos del territorio.

A la vista de los resultados obtenidos en la matriz de valoración, podemos decir que la importancia de los impactos provocados por el proyecto de planeamiento urbanístico sobre el medio se podría calificar de **BAJA** para la mayoría de las casillas de cruce (tanto los positivos como los negativos), siendo **MEDIA** únicamente en dos: la del empleo durante la construcción y la de los usos del territorio, en ambos casos de forma positiva.

6.4.2. Informe de los impactos

Impactos sobre el suelo.

Los suelos sobre los que se asientan las áreas afectadas se encuentran más o menos transformados por el hombre, quien los ha enriquecido con aportes de materia orgánica y ha modificado sus horizontes edáficos con movimientos de tierra en aquellas zonas donde ha implantado cultivos, tanto de olivar y frutales, como cerealistas. A pesar de ello, son poco profundos y muy erosionables, siendo los de la zona norte del casco urbano menos aptos para el cultivo que los situados en el sur.

La topografía permite cualquier actividad urbanística, ya que las zonas presentan una superficie prácticamente llana; en consecuencia, no sería necesario realizar desmontes ni rellenos significativos.

Este factor quedaría afectado por la "alteración de la cubierta terrestre". Sería negativo, pero de poca intensidad y extensión; se produciría inmediatamente, con carácter permanente, pero con posibilidad de volver a sus condiciones iniciales a largo plazo.

Importancia del impacto: - 14 (Baja)

Impactos sobre el empleo.

Quedaría afectado por dos acciones: la construcción y el emplazamiento de los edificios, en ambos casos de forma positiva.

La primera acción provoca la creación de empleo temporal, de mediana intensidad y extensión y se produciría desde el primer momento del inicio de las obras. Importancia del impacto: + 16 (Media).

Por otra parte, el "funcionamiento de los edificios" traería como consecuencia un aumento permanente del empleo en el pueblo, pero de poca intensidad. Este aumento se debe a que las nuevas viviendas, una vez ocupadas, van a necesitar trabajos de mantenimiento de naturaleza diversa (fontanería, electricidad, etc.). Además, la construcción de las naves industriales promoverá la creación de puestos de trabajo, aunque, en principio, en escaso número. Importancia del impacto: + 12 (Baja).

En conjunto, ambas acciones provocarían un impacto con una importancia de +28, dato muy importante debido a la elevada tasa de desempleo que existe en la zona.

Impactos sobre el paisaje.

El paisaje se vería alterado por "el emplazamiento de los edificios", de forma negativa, pero de poca intensidad y extensión, aunque de forma inmediata y con posibilidad de volver a las condiciones iniciales a largo plazo.

Importancia del impacto: -14 (Baja). Al existir la posibilidad de introducir medidas correctoras en fase de proyecto, la importancia negativa del impacto seguramente disminuirá.

Impactos sobre los usos del territorio.

Las zonas afectadas tienen en la actualidad principalmente un uso agrícola, con algunos cultivos leñosos de frutales y pequeñas extensiones de labores cerealistas de secano, acompañado con pastizales y áreas improductivas; incluso, parte

de algunas zonas (1, 2 y 3) ya están parcialmente urbanizadas. En cualquier caso, la productividad de todas las áreas es baja. Con el proyecto de planeamiento urbanístico pasarían a tener un uso residencial o industrial.

Debido a su baja productividad y a su escaso valor ecológico, la transformación de estas zonas en áreas residenciales o industriales es positiva, ya que se podrían satisfacer las necesidades de vivienda e industrias que la población pudiera demandar en el futuro sin causar daños ambientales o económicos.

En cuanto a las zonas de alto valor ecológico y elevada calidad ambiental existentes en el término municipal, se encuentran alejados de las zonas que se tiene previsto urbanizar, por lo que las propuestas del Plan General Municipal no afectarán a las mismas.

El impacto sería positivo, de mediana intensidad y pequeña extensión. Se produciría inmediatamente, con carácter permanente y que perduraría largo tiempo.

Importancia del impacto: +16 (Media).

7. INCIDENCIAS PREVISIBLES

7.1. RELACIÓN CON OTROS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN

En este apartado se trata de comprobar la coherencia entre lo establecido en los objetivos del PGM de La Pesga y los objetivos de los diferentes planes interrelacionados. Se pretende por tanto, hacer una relación de todos aquellos planes supramunicipales para conocer a qué nivel y con qué grado de implicación el PGM puede incidir sobre ellos. En la actualidad ningún instrumento de ámbito supramunicipal que afecte al término municipal de La Pesga se encuentra aprobado definitivamente.

7.2. NORMATIVA APLICABLE

Normativa sobre Evaluación de Impacto Ambiental Comunitaria

- Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011 relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (texto codificado).
- Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
- Directiva 97/11/CE del CONSEJO, de 3 de marzo de 1997 por la que se modifica la Directiva 85/337/CEE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
- Directiva del Consejo 85/337/CEE, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. Modificada por la Directiva 97/11/CE del Consejo de 3 de marzo de 1997. o Estatal
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos. (BOE 26-01-2008).
- Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (BOE 29-04-2006).
- Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre de 1988, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

N o r m a t i v a s o b r e E v a l u a c i ó n d e I m p a c t o A m b i e n t a l A u t o n ó m i c a

- Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 5/2010, de 23 junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 54/2011, de 29 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento de evaluación ambiental.
- Decreto 18/2009, de 6 de Febrero, que simplifica la tramitación administrativa de las actividades clasificadas de pequeño impacto en el medio ambiente.
- Decreto 81/2011, de 20 Mayo, Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 26/2007 de 23 de Octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

N o r m a t i v a s o b r e c o n s e r v a c i ó n d e l a n a t u r a l e z a C o m u n i t a r i a

- Directiva 97/49/CE, de 29 de julio, que modifica el anexo 1 de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres.
- Directiva 94/24/CE, de 8 de junio, por la que se amplía el Anexo 2 de la Directiva 79/409/CEE.
- Directiva 92/43 de la CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre (D.O. nº L 206 de 22 de julio). (Directiva Hábitats).
- Directiva 91/244/CEE de la Comisión, de 6 de marzo de 1991, por la que se modifica la Directiva 79/409/CEE del Consejo, relativa a la conservación de las aves silvestre.
- Directiva 79/409 de la CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de aves silvestres (D.O. nº L 103 de 25 de abril). Modificada por la Directiva 91/244/CE (D.O. nº L 115 de 8 de mayo).
- Recomendación 75/66/CEE de la Comisión, de 20 de diciembre de 1974, a los Estados miembros relativa a la protección de las aves y de sus espacios vitales.

N o r m a t i v a s o b r e c o n s e r v a c i ó n d e l a n a t u r a l e z a E s t a t a l

- 1899 INSTRUMENTO de Ratificación del Convenio Europeo del Paisaje (número 176 del Consejo de Europa), hecho en Florencia el 20 de octubre de 2000. (BOE 05-022008).
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. (BOE 14-12-2007).
- Real Decreto 1421/2006, de 1 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.
- Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestre (BOE, núm. 151, de 25 de junio de 1998).
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establece medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.
- Orden de 9 de junio de 1999, por la que se incluyen en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas determinadas especies de cetáceos, invertebrados marinos y de flora y por la que otras especies se excluyen o cambian de categoría.
- Orden de 9 de julio de 1998 de Ministerio de Medio Ambiente de Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

N o r m a t i v a s o b r e c o n s e r v a c i ó n d e l a n a t u r a l e z a A u t o n ó m i c a

- Ley 8/1998. de 26 de junio, de Conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura. modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre.
- Decreto 37/2001, de 6 de marzo por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura.

- Decreto 47/2004, de 24 de abril por el que se dictan normas de carácter técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.

Normativa sobre Conservación del Patrimonio Estatal

- Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. (BOE 29-04-2006).
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Real Decreto 162/2002, de 8 de febrero, por el que se modifica el artículo 58 del Real.
- Decreto 111/1986, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.
- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Real Decreto 1680/1991, de 15 de noviembre, por el que se desarrolla la disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, sobre garantía del Estado para obras de interés cultural.
- Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional.
- Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, , modificado por Real Decreto 64/1994, de 21 de enero.
- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- Ley 23/1982, de 16 de junio, Reguladora del Patrimonio Nacional.
- Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes.

Normativa sobre Conservación del Patrimonio Autonómica

- Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- Decreto 49/2000, de 8 de marzo. por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 12/2001. de 15 de noviembre, de Caminos Públicos de Extremadura. Ley 1512001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Normativa sobre Contaminación atmosférica y calidad del aire Comunitaria

- Directiva 2004/107 de metales pesados e hidrocarburos aromáticos policíclicos. Reglamento 3528186/CEE de protección de los bosques contra la contaminación atmosférica.
- Directiva 2004/49/CE del ruido.
- Decisión 2001/744/CE de la Comisión, de 17 de octubre de 2001, por la que se modifica el anexo V de la Directiva 1999/30/CE del Consejo relativa a los valores límite de dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno y óxidos de nitrógeno, partículas y plomo en el aire ambiente.
- Directiva 2000/87/CE por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 961611CE.
- Directiva 2001/81/CE. sobre techos nacionales de emisión de determinados contaminantes atmosféricos.
- Directiva 2000/69/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2000, sobre los valores límite para el benceno y el monóxido de carbono en el aire ambiente.
- Directiva 1999/30/CE del Consejo, de 22 de abril de 1999, relativa a los valores límite de dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno y óxidos de nitrógeno, partículas y plomo en el aire ambiente.
- Directiva 96/62/CE del Consejo, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire.
- Directiva 96/61/CE relativa a la prevención y el control integrado de la contaminación.

Normativa sobre Contaminación atmosférica y calidad del aire Estatal

- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera
- Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
- Ley 37-2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, que regula las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas al aire libre.
- Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- Real Decreto 1494/1995, de 8 de septiembre, sobre contaminación atmosférica por ozono.
- Real Decreto 1321/1992, de 30 de octubre por que se modifica parcialmente el Real Decreto 1613/1985, de 1 de agosto, y se establecen nuevas normas de calidad del aire en lo referente a la contaminación por dióxido de azufre y partículas.
- Real Decreto 245/1989, de 27 de febrero, sobre determinación y limitación de la potencia acústica admisible de determinado material y maquinaria de obra.
- Real Decreto 717/1987, de 27 de mayo, por el que se modifica parcialmente el Decreto 833/75 y se establecen nuevas normas de calidad del aire en lo referente a contaminación por dióxido de nitrógeno y plomo.
- Real Decreto 1613/1985, de 1 de agosto por el que se modifica parcialmente el Decreto 833/1975, de 6 de febrero y se establecen nuevas normas de calidad del aire en lo referente a contaminación por dióxido de azufre y partículas.
- Norma Básica de la Edificación NBE-CA-88. Real Decreto 1909/1981, de 24 de julio de 1981, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación NBE-CA-81 sobre condiciones acústicas en los edificios. (B.O.E. Núm. 214 de 7 de septiembre de 1981). Modificado por Real Decreto 2115/1982 de 12-8- 1982. Modificado por Orden 29-9-1988 (RCL 1988\2066).
- Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Real Decreto 547/79, por el que se modifica el Decreto 833/1975.
- Decreto 833/1975, de 6 de febrero, que desarrolla la Ley 38/72 de Protección del Ambiente Atmosférico.

Normativa sobre Contaminación atmosférica y calidad del aire Autonómica

- Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

Normativa sobre Aguas Comunitaria

- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DOCE nº L 327, de 22.12.00).
- Decisión 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se aprueba la lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas, y por la que se modifica la Directiva 2000/60/CE.

Normativa sobre Aguas Estatal

- Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril. (BOE de 16-012008).
- Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica. (BOE de 07-07-2007).

- Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. (BOE de 14-042007).
- Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica Real Decreto 849/1986.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (BOE núm. 176, de 24 de julio de 2001; corrección de errores BOE núm. 287, de 30 de noviembre de 2001).
- Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- Real Decreto 2116/1998, de 2 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas (BOE núm. 251, de 20 de octubre de 1998; c.e. BOE núm. 286, de 30 de noviembre de 1998).
- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas (BOE núm. 77, de 29 de marzo de 1996).
- Real Decreto 484/95 sobre medidas de regularización y control de vertidos.
- Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas (BOE núm. 312, de 30 de diciembre de 1995).
- Real Decreto 1138/1990, de 14 de septiembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para el abastecimiento y control de calidad de las aguas potables de consumo público.
- Orden de 16 de diciembre de 1988 (Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo), relativa a los métodos y frecuencias de análisis o de inspección de las aguas continentales que requieran protección o mejora para el desarrollo de la vida piscícola (BOE núm. 306, de 22 de diciembre de 1988).
- Real Decreto 734/1988, de 1 de julio, por el que se establecen normas de calidad de las aguas de baño.
- Real Decreto 927/1988, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los Títulos II y III. Real Decreto 1315/92, de 30 de octubre, por el que se modifica parcialmente el R.D. 849/1986.
- Orden de 11 de mayo de 1988 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, sobre características básicas de calidad que deben ser mantenidas en las corrientes de agua superficiales cuando sean destinadas a la producción de agua potable.
- Resolución de 25 de mayo de 1998, de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas, por la que se declaran las "zonas sensibles" en las cuencas hidrográficas intercomunitarias.
- Orden Ministerial de 23 de diciembre de 1986, sobre normas complementarias en relación con las autorizaciones de vertido de aguas residuales.

Normativa sobre Residuos Estatal

- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- Real Decreto 1254/99, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.
- Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1986, de 20 de julio.

- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1986, de 20 de julio.
- Ley (Estatal) 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Normativa sobre Residuos Autonómica

- Decreto 20/2011, de 25 de Febrero, sobre el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma.

Normativa sobre Infraestructuras Estatal

- Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento General de carreteras (B.O.E. nº 228 de 23 de septiembre de 1994).
- Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras.
- Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, Reglamento de líneas eléctricas aéreas de alta y media tensión.
- Orden de 28 de noviembre de 1968, reglamento de líneas de alta tensión Del contenido del Plan General no desprenden propuestas contrarias con otras políticas, planes o programas, tanto en el ámbito regional como estatal o europeo.

Otra Normativa Estatal

- Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales. o Autonómica:
- Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura.

Cáceres, octubre de 2019

Arquitecto

juan antonio mahillo durán